



Cerro Sombrero, 21 de agosto de 2024

DECRETO ALCALDICIO NUM. 495/SECCIÓN B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 de Don Daniel Ruiz Zincker, Director de Secplan, que solicita al Alcalde autorizar revocación de la licitación 3865-11-LP24 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO MUNICIPAL COMUNA DE PRIMAVERA".
- 2) El correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 de Don Blagomir Brztilo Avendaño, Alcalde, que autoriza la revocación de la licitación señalada, presentando fundadamente los argumentos para el proceso de revocación.
- 3) El correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024 de Don Juan Ramón Vargas, Jefe de Adquisiciones que, de acuerdo a lo indicado por Secplan y autorizado por el Alcalde, solicita Decreto Alcaldicio que revoque la Licitación 3865-11-LP24.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°309 de fecha 04 de junio de 2024 que aprueba las BBAA de la licitación pública ID 3865-11-LP24 ADQUISICIÓN DE VEHICULO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA.
- 5) El Dictamen de Contraloría E498158N24 de fecha 07 de junio de 2024.
- 6) El Dictamen de Contraloría E324651N23 de fecha 22 de marzo de 2023.
- 7) El Dictamen de Contraloría 024392N18 de fecha 28 de septiembre de 2018.
- 8) La Resolución Exento N°3811/2024 de fecha 12 de abril de 2024 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 9) El Decreto Alcaldicio N° 1524 de fecha 29 de julio de 2011, que nombra a la funcionaria Claudia Reidel Cárcamo en el cargo de Profesional de la Planta de Profesionales de la Municipalidad de Primavera, Grado 11° de la E.S.M. y posterior Decreto Alcaldicio N°226 de fecha 04 de marzo del 2019 que promueve y nombra, vía ascenso, a la funcionaria, al cargo Profesional Grado 10° de la E.S.M, a partir del día 24 de febrero de 2019.
- 10) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°745 del 18 de julio del 2014, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Carolina Sandoval Cifuentes, Administradora Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 11) El Decreto Alcaldicio N°042 de fecha 16 de enero de 2024, que rectifica el Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.
- 12) El Decreto Alcaldicio N°695 de fecha 09 de agosto de 2024 que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017 y designa nueva Subrogancia del Alcalde.
- 13) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, durante el presente proceso de licitación se advirtió que el convenio interadministrativo de servicios bancarios suscrito entre la Municipalidad de Primavera





y el Banco Estado se encuentra caducado. Dado lo anterior, y atendiendo lo previsto en el dictamen 024392N18 y N°E324651N23 de C.G.R, la I. La Municipalidad de Primavera tuvo que iniciar un proceso de licitación pública para la apertura y administración de cuentas corrientes bancarias, proceso que, a la fecha del presente decreto, aún se encuentra pendiente de adjudicación en el portal de Chilecompra. Dada la situación descrita, Contraloría General de la República no otorgó la autorización necesaria para apertura de cuenta corriente exclusiva, requisito indispensable para percibir los aportes provenientes de los fondos del Royalty Minero.

En relación con lo anterior, durante el mes de abril de 2024 y en cumplimiento de la Resolución 3811 EXENTA emitida por La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad informó a dicho organismo que los aportes únicos y extraordinarios provenientes del Royalty minero serían destinados a la adquisición de un vehículo municipal, lo que motivó la apertura de la presente licitación. Dado lo señalado, por el presente acto, y atendido la obligación de dar observancia al principio de legalidad y probidad que pesa sobre toda la administración del Estado, se ha resulto revocar la presente licitación antes de su adjudicación dada la imposibilidad de contar con disponibilidad presupuestaria para la adquisición del vehículo que se licita.

- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;
- 3) El Artículo 61, de la Ley 18.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que indica "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado".
- 4) Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".
- 5) Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).
- 6) Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual —existiendo una licitación ya publicada y en curso— la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
- 7) Que, con fecha 05 de junio de 2024 se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el llamado a Licitación Pública ID: 3865-11-LP24 ADQUISICIÓN DE VEHICULO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA.
- 8) Que, el principio de igualdad entre los oferentes exige que, desde el inicio del proceso de la licitación hasta la formación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la





misma situación, contando con las facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

- 9) Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.
- 10) Que, de acuerdo a lo señalado en Bases Administrativas numeral 3 ANTECEDENTES, ETAPAS Y PLAZOS DE LA LICITACIÓN, la publicación de la Licitación fue el día 05 de junio de 2024 y el cierre de las ofertas se realizó 20 días corridos desde la publicación en el portal. Por tanto, la adjudicación aún no se lleva a cabo.
- 11) Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha han sido ingresadas cuatro ofertas en el portal de www.mercadopublico.cl.
- 12) Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
- 13) Que, la Contraloría General de la República ha señalado que “la revocación “consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N°96.610, de 2015; N°15.331, de 2018.
- 14) Que, el Dictamen de Contraloría E498158N24 de fecha 07 de junio de 2024 Título 2 letra G) inciso segundo indica:
cada entidad edilicia deberá efectuar la apertura de una cuenta corriente exclusiva de los recursos percibidos, considerando las instrucciones contenidas en el oficio N°E324651, de 2023, de este origen, “Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias para el Sector Público y Municipal”, que en su título IV, numeral 2.2, inciso segundo, precisa que en el caso de fondos con finalidades específicas y/o con un alto volumen de operaciones, como es el caso, la entidad deberá habilitar cuentas corrientes específicas para el manejo de los fondos.
- 15) Que el Dictamen de Contraloría E324651N23 de fecha 22 de marzo de 2023 Título I.V INSTRUCCIONES DE CONTROL INTERNO SOBRE EL MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES numeral 2.2 indica:
Mantener un registro actualizado de las cuentas corrientes bancarias que administra la entidad, donde se especifique, al menos, denominación y número de la cuenta, institución bancaria, origen y destino de los recursos que se manejan en ellas. Dicho registro deberá estar siempre disponible para esta Contraloría General.
En caso de fondos con finalidades específicas y/o con un alto volumen de operaciones, la entidad deberá habilitar cuentas corrientes específicas para el manejo de los fondos, por ejemplo, remuneraciones, fondos recibidos en administración para un programa determinado, entre otros, así como cuando lo dispone expresamente la ley.
- 16) Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.





D E C R E T O

1° REVÓCASE la licitación pública ID 3865-1 1-LP24
ADQUISICIÓN DE VEHICULO MUNICIPAL, COMUNA DE PRIMAVERA.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal,
COMUNÍQUESE a Jefatura de Adquisiciones, a SECPLAN, Dirección de Control, y una vez
hecho, **ARCHIVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CLAUDIA REIDEL CÁRCAMO
Secretaria Municipal (S)

CSC/CRC/GAC/JVH/lom

